

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-079291- -00008-0000

Fecha: 2011-03-11 17:48:38 Dep 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 3

As. 98.449

Señor

DIRECTOR DE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente No. 05 079 291 – solicitud de patente de invención a favor
de COLGATE PALMOLIVE COMPANY

Respuesta al oficio No. 16451 del 23 de diciembre de 2010

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad COLGATE PALMOLIVE COMPANY, según lo acredita el documento de poder presentado ante esa División me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486 según el concepto técnico No. 4172 notificado por fijación en lista de fecha 23 de diciembre de 2010.

En cuanto a las objeciones a la claridad, respetuosamente discrepamos de la posición del Señor Examinador y afirmamos que es completamente arbitrario que se exija restringir únicamente al contenido de los ejemplos. Por el contrario, como su nombre lo indica, para determinar el soporte en la descripción debe tenerse en cuenta la descripción como un todo, ya que los ejemplos son solamente ilustrativos y no limitativos de algunas modalidades preferidas de la invención, lo cual no debe en ningún momento afectar el alcance de la misma. De igual manera, no existe ninguna disposición que faculte al Señor Examinador a definir el alcance del sustento en la descripción, por lo que consideramos que, ya que el polietilenglicol con un peso molecular entre 300 y mil se encuentra descrito allí completamente, no

existe ninguna razón técnica válida para exigir que se restrinja al PEG 4000 únicamente. En este sentido, reiteramos nuestra posición a este respecto y solicitamos que se acepte esta característica esencial de la invención.

Ahora en cuanto a las objeciones al nivel inventivo, consideramos que el Señor Examinador no aporta ninguna evidencia técnica que sugiera al técnico entrenado en el arte incluir el polietilén glicol dentro de la formulación. Particularmente, D1 no menciona en ningún lugar este componente por lo que simplemente este documento no contiene la motivación para que un técnico busque incluirlo dentro de una composición en su investigación para lograr un excelente desempeño en la limpieza de superficies duras. De esta manera, al no tener ninguna evidencia sobre este ingrediente, la objeción del Señor Examinador queda sin sustento ya que no tiene ninguna razón técnica para obviar esta característica esencial de la invención, por lo que consideramos que debería reconocerse a la presente invención como inventiva.

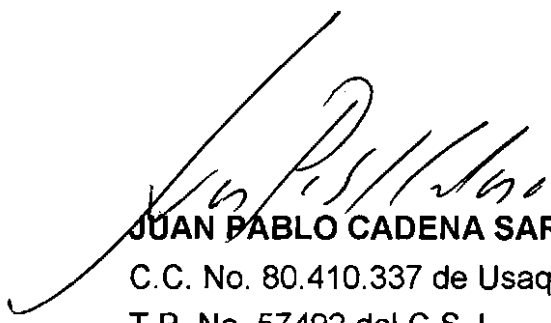
A este respecto, es importante poner de presente que al no haber sugerencia alguna acerca de la inclusión de un elemento esencial en la combinación reivindicada en el arte previo, le imposibilita a la persona versada en la materia a obtener de forma obvia, tal y como lo menciona el Señor Examinador, la solicitud de mi representada. Lo anterior, por cuanto la persona versada en la materia no podría buscar el efecto sorprendente de la presente solicitud porque dicho técnico medio en la materia jamás debe "buscar el resultado inesperado". Este es el papel del inventor.

Por lo tanto, se debe tener en cuenta que en todos los casos el inventor sabe a donde quiere llegar, lo cual no desvirtúa el resultado inesperado de su invención, pues dicho carácter está dado por el hecho de que en el estado del arte no existen enseñanzas y/o sugerencias de dichos resultados a partir de los medios usados para lograrlos. Lo anterior no significa que cualquier predicción, sin sustento técnico alguno, pueda ser considerada como una sugerencia de dicho resultado pues en el campo de las patentes, solamente tienen dicho carácter las que revelan información técnica científicamente comprobada y no simples especulaciones al respecto.

Asimismo, es importante resaltar que la descripción de la presente solicitud exhibe claramente las ventajas de la invención, como lo son sus excelentes propiedades de espuma, eliminación de grasa y generación de brillo en las superficies (ver ejemplo 1). Esto es una evidencia de las excelentes propiedades de la invención, la cual es completamente menospreciada y obviada por el Señor Examinador, al afirmar que las composiciones son alternativas a las de D1 sin mencionar ninguna justificación técnica. En este sentido, reiteramos que no se encuentra ninguna indicación que permita a un técnico versado en la materia llegar a la presente invención y que la presente solicitud no resulta una alternativa frente a las divulgaciones del arte previo por lo que debe ser reconocida como inventiva.

En vista de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos el retiro de las objeciones a la presente solicitud y la concesión del privilegio solicitado, ya que en opinión del solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la decisión 486.

Del señor Director,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

C.C. No. 80.410.337 de Usaquén

T.P. No. 57492 del C.S.J.

Calle 70A No. 4-41

Bogotá, 11 de marzo de 2011

MXB/NFA/LMA

Anexo